RAWSON, 01 de noviembre de 2.018.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"M., M. D. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23. 807 - Año 2.015**).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 153/165 el apoderado de los actores, Dr. C. F. M., presenta una nueva liquidación de diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), reconocidas por la Sentencia Definitiva N° 34/SCA/16, dictada en autos. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas que calcula desde el 01/07/2.010 al septiembre de 2.015 y la actualización de esas desde que cada es debida al 30/06/2.018. Asimismo, liquida sobre aquellas sumas sus honorarios y los del Dr. Y. E. (estos por cesión del Dr. C. M. M., fs. 136, 138 y 139), en conjunto y con más IVA solo para el letrado presentante. ----------

------ Indica en su escrito que por Sentencia Interlocutoria N° 32/SCA/17 se aprobó la liquidación de los actores según lo dicho en la SD N° 34/SCA/16. Arguye, que en virtud del contexto inflacionario y la pérdida del poder adquisitivo, practica una actualización con los parámetros dados en el decisorio definitivo con cálculo de intereses hasta la fecha antes indicada, conforme la tasa activa del Banco del Chubut para restantes operaciones vencidas. ----------

------ Que corrido el traslado, a fs. 166, la ejecutada Provincia del Chubut no lo contesta. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 34/SCA/16 (de fecha 29/06/2.016 - fs. 60/78) se acogió la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut. Mediante aquella, se la condenó a pagar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicara en la segunda cuestión. ----------

----- Que conforme se señaló en esa cuestión, la liquidación debe ser practicada en forma individual para cada uno de los actores, por el período de cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. --------

------ Que además, debe contener como conceptos los importes que cada accionante percibió mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debió haber percibido. Para ello, se debe tomar como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015.----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la parte actora, Dres. C. F. M. y C. M. M., en conjunto por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este. ----------

------ Que por Sentencia Interlocutoria N° 32/SCA/17 (de fecha 05/06/2.017 - fs. 131/132 vta.) se aprobó la liquidación presentada a fs. 114/125, compuesta de capital e intereses al 06/02/2.017, para cada uno de los actores.----------

------ 2. Efectuado el cotejo de la actual liquidación bajo examen (planillas de fs. 153/165) surge, que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo. Así en tanto se ha liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales desde que cada suma es debida, desde julio de 2.010 hasta septiembre de 2.015 inclusive, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 112). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA), desde que cada suma es debida hasta el 30 de junio de 2.018. ----------

------ 3. Entonces, esta nueva liquidación de capital e intereses comprende a la anteriormente aprobada por SI N° 32/SCA/17. En consecuencia, la presente sustituirá a esta última.----------

------ 4. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determina el monto del proceso, que resulta en un total de doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 264.349,44).----------

------ 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores los siguientes importes, en concepto de capital más intereses hasta el

30/06/2.018: M. C. D., ochenta y un mil treinta y cuatro pesos con ochenta y un centavos ($ 81.034,81); S. J. R. M., ciento cincuenta y cuatro mil novecientos trece pesos con treinta y cuatro centavos ($ 154.913,34) y M. D. M., veintiocho mil cuatrocientos un pesos con veintinueve centavos ($ 28.401,29).----------

------ 6. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17 y 63/SCA/18, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 7. En cuanto a los honorarios liquidados, resultan correctamente computados, según el 5,33% regulado a los letrados de la actora, en conjunto, sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 4 y que resultará aprobado en esta interlocutoria. ----------

------ Así, corresponde establecer los honorarios de los Dres. C. F. M. y C. M. M. (cedidos por este último al Dr. Y. E.), en la suma de catorce mil ochenta y nueve pesos con ochenta y dos centavos ($ 14.089,82), con más un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos ($ 1.479,43) en concepto de IVA, correspondiente a los honorarios del Dr. C. F. M., conforme constancia de inscripción de fs. 172.----------

------ 8. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------
----- **1°) SUSTITUIR** la liquidación aprobada por SI N° 32/SCA/17, por la que se aprueba en este decisorio. ----------

------ **2°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 264.349,44). Comprende el capital e intereses computados desde que cada suma es debida hasta el 30 de junio de 2.018.- ----------

------ **3°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales obrantes a fs. 153/165. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas: ----------

------ D., M. C. ochenta y un mil treinta y cuatro pesos con ochenta y un centavos ($ 81.034,81); ----------

------ M., M. D. veintiocho mil cuatrocientos un pesos con veintinueve centavos ($ 28.401,29); ----------

------ y R. M., S. J. ciento cincuenta y cuatro mil novecientos trece pesos con treinta y cuatro centavos ($ 154.913,34);----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------

------ **4°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 34/SCA/16, en favor de los Dres. C. F. M. y C. M. M. (cedidos por este último al Dr. Y. E.), en la suma de catorce mil ochenta y nueve pesos con ochenta y dos centavos ($ 14.089,82), con más un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos ($ 1.479,43) en concepto de IVA, según lo dicho en el Considerando 7. ------

------ **5°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N° 3.----------

FDO: MIGUEL ÁNGEL DONNET. MARIO LUIS VIVAS. RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2.018.

S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 112/SCA. CONSTE. DIANA NOEMÍ SALTO. SECRETARIA.